



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

54172-4089-001-2019-00187-00

Chinácota, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se resuelve sobre la procedencia del desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, siendo demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN LUIS GONZAGA DE CHINACOTA.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (CGP), se permite inferir que la parte actora ha desistido de la actuación, habida cuenta que no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de octubre de 2020, el que se notificó por estado el 3 de noviembre de 2020, el cual ordenó a la parte demandante realizar la notificación del auto mandamiento de pago y traslado de la demanda a la curadora ad litem del demandado LUIS ARTURO MALDONADO SERRANO, sin haberlo efectuado.

Así las cosas, se tienen por estructurados los presupuestos indicados en el referido artículo 317, como consecuencia, se dispondrá lo pertinente.

Por lo referido, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: tener por desistida tácitamente la demanda de la referencia.

Segundo: abstenerse de imponer condena en costas.

Tercero: ordenar el desglose del título valor con la constancia de haber operado la figura del desistimiento tácito y entréguese a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial y las fotocopias respectivas. Devuélvase los demás anexos de la demanda.

Cuarto: Levantar la medida cautelar decretada. Líbrese el oficio correspondiente.

Quinto: disponer el archivo de la actuación.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez